

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.:310 399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la señora ANA ISABEL GIRALDO ESCOBAR presentó Derecho de Petición solicitando información del expediente. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 28 de septiembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 17001-40-03-010-2018- 00301-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandadas: ANA ISABEL GIRALDO ESCOBAR

Mediante escrito radicado el 3 de septiembre de los corrientes, la señora ANA ISABEL GIRALDO ESCOBAR, haciendo uso del derecho de petición presentó la siguiente solicitud.

1. *“De manera respetuosa solicito su señoría y considerando las medidas actuales de salubridad por el estado de Emergencia Sanitaria “Pandemia COVID 19 se me atienda de manera virtual la siguiente información.*
 - 1.1 *Se me informe si dentro del expediente que se llevó en el despacho con el radicado 17001400301020180030100 fui notificada de manera personal.*
 - 1.2 *Solicito se me adjunte copia íntegra del expediente del proceso radicado 170014003010201800301, donde actualmente me encuentro inmersa por situaciones que me están afectando mi esfera personal.*
 - 1.3 *Solicito se me informe si en esta actuación el despacho ordenó da pago de caución para disponer de la orden de las medidas cautelares. En caso positivo solicito se me adjunte copia íntegra del auto que ordenó las medidas cautelares y se me adjunte una copia de seguro de responsabilidad civil adquirido por quien ejerció la parte activa del proceso.*
2. *Solicito se me informe si existe auto de su honorable despacho que me disponga como carga procesal, que debe ser yo, ANA ISABEL GIRALDO ESCOBAR quien deba levantar las medidas cautelares o en su efecto quien surtió mi condición de defensa como representante, en caso positivo solicito se me adjunte prueba de la notificación personal.*
3. *Solicito se me informe quien tiene la carga procesal de radicar las medidas cautelares y de esta forma no generar daños que hoy estoy padeciendo y me encuentro en actual riesgo de pérdida laboral.*
4. *De la respuesta anterior solicito se me adjunte soporte fáctico o jurídico.*
5. *En caso de que no puedan ser resueltas mis peticiones de manera virtual, solicito respetuosamente se me agende cita en su honorable despacho, programando fecha con orden de presentación para intervenir a través de apoderado en representación de mis derechos al buen nombre, debido proceso, derecho de petición, entre otros.*

6. En caso de NO ser usted señor Juez (a) quien deba atender de manera integra y de fondo el presente derecho de petición. En virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015, solicito se hagan las coordinaciones necesarias y se me garantice mis derechos constitucionales, entre ellos DEBIDO PROCESO, BUEN NOMBRE Y DERECHO DE PETICION.
7. En caso de existir negación al suministro de información y acceso oportuno a la misma ante una evidente vulneración a derechos fundamentales debidamente acreditados, solicito se me suministren los motivos fácticos y jurídicos, toda vez que me encuentro acreditada para el acceso a la misma.

CONSIDERACIONES.

En consecuencia y atendiendo al artículo 23 de la Carta y consonante jurisprudencia Constitucional, el despacho procede a dar una respuesta a la petición elevada, clarificando al peticionario:

1. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE A TRAMITES PROCESALES

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición no resulta procedente a fin de poner en marcha el aparato judicial teniendo en cuenta que existen al interior del proceso los trámites procesales definidos por el legislador, a través de las normas procedimentales.

Sobre el particular estableció la Corte Constitucional:

"(...) a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (...)"¹

Por lo cual, es claro que el derecho de petición no puede ser utilizado como mecanismo para ejercer las actuaciones judiciales que se encuentran al interior de un proceso, por cuanto reconocer la procedencia de tal mecanismo al interior del proceso conllevaría a desconocer el procedimiento determinado por ley para los procesos.

En consecuencia, en los casos aducidos debe tener en cuenta el peticionario que las mencionadas peticiones deben ajustarse a las reglas procedimentales consagradas en el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que dicha actuación corresponde a un acto procesal y no administrativo, así las cosas, corresponde aquellos con la legitimación procesal o interés jurídico reconocido al interior del proceso, efectuar conforme a las reglas establecidas por el legislador y dentro de las oportunidades procesales efectuar las actuaciones pertinentes.

En otras palabras, por vía de derecho de petición, no es procedente acceder a los pedimentos aquí invocados, pues como ya se ha dicho, el titular del derecho afectado es el llamado a adelantar los procedimientos del caso, al interior del proceso y según las reglas de cada juicio, lo cual se traduce en la protección y desarrollo al debido proceso, del principio de legalidad y seguridad jurídica.

En gracia de discusión y a fin de dar respuesta a las solicitudes que presenta la peticionaria me permito absolver cada uno de los puntos así:

1. Se me informe si dentro del proceso 1701400301020180030100 se surtió notificación personal.

Del estudio del dossier se observa que la notificación personal al demandado no se pudo efectuar en la dirección aportada en la demanda, toda vez que la comunicación fue devuelta por la empresa REDEX con las siguientes constancias

"La notificación no pudo ser entregada debido a que el inmueble correspondiente a la dirección de notificación se encuentra desocupado.

"Según Guía 900000437099: "La notificación no pudo ser entregada debido a que la destinataria no es conocida en esta dirección, quien brindó la información no suministra sus datos."

"Según Guía 900000437100:" La notificación no pudo ser entregada debido a que la destinataria se trasladó de esta dirección, quien brindó la información no suministra sus datos."

El Despacho mediante auto del 10 de agosto de 2018 ordenó el emplazamiento de la demandada ANA ISABEL GIRALDO ESCOBAR de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del CGP.

Mediante auto del 18 de octubre de 2018, una vez emplazada la demanda y ante la falta de comparecencia al Despacho para su notificación, se procedió a designar CURADOR AD LITM al Dr. LEONARDO PRIETO MARIN, quien fue notificado de la demanda el 30 de octubre del 2018.

Al revisar el expediente se observa que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el 23 de mayo de 2018 a favor del Banco de Bogotá en contra de la señora ANA ISABEL GIRALDO ESCOBAR.

2. Solicito se me informe se en esta actuación el despacho ordenó el pago de caución para disponer de la orden de las medidas cautelares:

En atención a este punto, me permito informarle que el Despacho no exigió caución para el decreto de medidas cautelares, toda vez que la norma no lo exige.

3. Solicito se me informe quien tiene la carga procesal de radicar las medidas cautelares y de esta forma no generar daños que hoy estoy padeciendo y me encuentro en actual riesgo de pérdida laboral.

Al respecto, se deberá indicar que son las partes interesadas las que deben tramitar y radicar la inscripción de las medidas cautelares y el levantamiento de las mismas, por lo que deben solicitar los oficios y radicarlos en las respectivas entidades.

Con relación a los demás puntos, el Despacho le remitirá de manera digital la totalidad del expediente Radicado 170014003010201800301, para que pueda verificar las providencias dictadas en el mismo y que puedan ser estudiadas por su apoderado de confianza. Por Secretaría remítase el Expediente al correo electrónico aportado por la peticionaria.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 106 del 29 de septiembre de 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

